



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUIES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUIES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 28 de septiembre del año 2023, la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

mediante la que se propone reformar la fracción XLVIII del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 44 Ter y 44 Quinques de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, la cual fue recibida con fecha 28 de septiembre de 2023 por la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Comisiones Permanentes deberán presentar por escrito el Dictamen que corresponda, es por ello, que, en acatamiento a esta disposición, lo ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, es integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

SEGUNDO. - En la exposición de motivos de la propuesta establece la iniciadora que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, como ente público, recibe recursos provenientes de los impuesto de las y los sudcalifornianos, debe de contar con mecanismos para vigilar y fiscalizar el buen uso y manejo de esos recursos públicos, uno de esos instrumentos es el Órgano Interno de Control de dicho organismo, el cual es designado directamente por la persona titular de la Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Ter de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Estado de Baja California Sur, el cual establece:

“Quien ocupe la Titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, designará a quien desempeñará la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión, previo análisis del perfil profesional y la documentación que acredite experiencia y los conocimientos requeridos.”

Lo anterior plantea una preocupación importante en relación con la dependencia y subordinación que podría surgir debido a la forma en que se designa al titular del órgano interno de control. Esta designación recae en la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo que plantea un posible conflicto de intereses, ya que no se puede ser juez y parte en la misma causa.

En ese sentido, cuando la misma entidad que está siendo supervisada tiene el poder de nombrar a quien la supervisa, existe el riesgo de que la independencia y la imparcialidad del órgano interno de control se vean comprometidas. Esto podría socavar su capacidad para llevar a cabo una supervisión efectiva y tomar



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

decisiones imparciales en casos de posibles malos usos del poder público.

Para garantizar la integridad y la efectividad del sistema de control interno, es crucial considerar métodos de designación que eviten conflictos de intereses y fomenten la autonomía de este órgano. Esto podría incluir la participación de entidades independientes en el proceso de selección o la implementación de salvaguardias adicionales para proteger la imparcialidad y la independencia de quienes ocupen el cargo.

El titular del Órgano Interno de Control tiene entre otras, las siguientes facultades, Artículo 44 Bis.- ***“... está encargado de prevenir, corregir, investigar, calificar, y, en su caso, sancionar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas unidades para el ejercicio de sus funciones”***, que dicho sea de paso esto no ocurre a cabalidad.

Como podemos observar, dicho órgano interno de control no tiene de origen un elemento esencial que le permita actuar con autonomía, lo cual implica que, de existir indicios de faltas administrativas, existe una alta probabilidad de que éstas no se atiendan, en particular si son cometidas por titular de la Comisión Estatal, el cual tiene la facultad de designar a la persona titular del órgano interno de control.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUIES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

Por lo anteriormente señalado, es que debemos de tener una visión crítica y consciente sobre el poder, su relación con el estado y la necesidad de salvaguardias para prevenir su mal uso por la importancia de los órganos internos de control como mecanismos para supervisar y equilibrar el ejercicio del poder público. Además, de tener una gran relevancia en la búsqueda de establecer un marco legal que promueva la transparencia, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio del poder estatal.

TERCERO.- Esta Comisión después de analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideramos procedente la propuesta de reformar la fracción XLVIII del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 44 Ter y 44 Quinquies de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a razón de que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del presupuesto, así mismo, las atribuciones y obligaciones que establece el inciso e) cuarto párrafo del apartado A de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

forma y términos que determine la ley.

Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.”

Es necesario armonizar las disposiciones contenidas en la Constitución Local con las reformas constitucionales federales, estos temas han nutrido la agenda política nacional en los últimos años y existen ya importantes consensos de todas las fuerzas políticas en el sentido de implementar mecanismos que nos permitan avanzar en ese sentido, ya que diversos organismos constitucionales autónomos tales como la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el propio Instituto Nacional Electoral, a pesar de su naturaleza autónoma cuentan con el respectivo órgano interno de control cuyo titular, en los tres casos, es designado por la Cámara de Diputados.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUIES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUIES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XLVIII del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre Y soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XLVIII.- Elegir a la Presidenta o Presidente, Consejeras y Consejeros, **y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; así como a las Comisionadas y Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman el Artículo 44 Ter y el artículo 44 Quinquies de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Artículo 44 Ter. - El Congreso del Estado con el voto de la mayoría



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

calificada de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, designará a quien desempeñará la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión, previo análisis del perfil profesional y la documentación que acredite experiencia y los conocimientos requeridos.

Artículo 44 Quinquies.- Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley, y solo podrá ser removido de su cargo por las faltas contempladas en la legislación de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para la elección de quien ocupé la titularidad del órgano interno de control, se seguirá el mismo procedimiento que el señalado para la elección de quien ocupé la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En el caso de renuncia o ausencia definitiva de quien presida la titularidad del órgano interno de control, le sustituirá en sus funciones y con todas las facultades de la ley quien ostente el cargo de titular de la unidad de investigación para concluir el periodo respectivo, dando aviso de inmediato al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 30 días del mes de abril de 2024.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRA SANDOVAL BASTIDA
SECRETARIA**

**DIP. ENRIQUE RIOS CRUZ
SECRETARIO**